



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La política forestal puede ser considerada desde dos ángulos de interés, hasta ahora contrapuestos; El sistema de la vida y su permanencia, y el de la producción empresaria atendiendo las necesidades coyunturales y orientadas a las necesidades de la sociedad humana.

De acuerdo a estos objetivos se hacen interpretaciones ecológicas y emprendimientos empresarios distintos.

La economía vital considera el trabajo humano como una continuación en dependencia, del trabajo de la naturaleza, es decir del sistema vivo integral.

La economía empresaria, se basa sólo en el aprovechamiento de los recursos naturales en continuidad con los intereses y necesidades del emprendimiento empresario. A medida que crece se hace más aguda su incidencia sobre el medio y adquiere más poder porque es una fuente de trabajo, producción de bienes y capital. Pero históricamente se comprueba que siempre su durabilidad es temporal. Cuando cambian las condiciones generales de demanda o competencia, o se agotan los recursos en que se asienta su producción, desaparece. Y así siempre no queda nada en el lugar. La historia argentina nos muestra muchos esqueletos del trabajo del pasado.

Los siguientes datos nos revelan con la irracionalidad con que se manejaron nuestros recursos forestales:

La primera estimación que circula en el ámbito forestal es la dada en 1915 por el Doctor C. Spegazzini, que consignaba una superficie cubierta de vegetación leñosa, arbórea o no de 106.700.000 has. (el 38% de la superficie nacional).

En 1938, la Cámara de Diputados de la Nación da como existentes sesenta (60) millones de hectáreas, lo que marca una manifiesta diferencia con la estimación de 1915.

En 1956, el Grupo CEPAL-GOBIERNO ARGENTINO, con métodos más conceptuales, determino el área de tierras forestadas (que incluye simple chaparral-arbustales)



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

en 60.300 millones de hectáreas (21% del territorio) .

En 50 años se habían desmontado alrededor de cuarenta y cinco (45) millones. Se considera hoy que hemos perdido más del ochenta por ciento (80%) de nuestros bosques.

En este sentido, la información estadística predominante en la Argentina ha sido la de no saber, y como esta misma situación se planteaba en otros campos de nuestra vida nacional, nos ha hecho preguntarnos. ¿Cómo se puede gobernar una nación, donde no se sabe los recursos con que cuenta, el uso que se hace de ellos y las consecuencias del uso al azar?

Estamos condicionados para pensar y creer que siempre carecemos de capital para impulsar nuestro propio desarrollo.

La historia de esta concepción es nuestra realidad actual.

En nuestro país se ha llamado impropriamente política forestal a políticas maderables y leñeras. A la forestación en forma dominante con pocas especies importadas. A pagar, premiar e incentivar la deforestación de los bosques nativos. A la suplantación del bosque nativo por especies únicas con fines empresarios industriales temporales.

El argumento terminante sobre nuestra política forestal está dado por la magnitud de la riqueza forestal que teníamos originariamente, la exigua cantidad que nos queda actualmente y las consecuencias, medidas en empobrecimiento y alteraciones generales, tanto en el medio ambiente como en la sociedad.

Esta política sectorial y antivital nos ha llevado a perder la mayor parte de nuestros bosques nativos, los que constituían la riqueza ambiental y productiva de la nación.

Muchos fueron los intentos por detener esta irracional deforestación o por lo menos poner límites a su intensidad y prever formas de remediación, recién el 28 de noviembre de 2007 el Congreso Nacional sanciona la ley n° 26.331 la cual se promulga el 19 de diciembre del mismo año, que entiende en la determinación de los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos; dispone un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

servicios ambientales que brindan los "bosques nativos".

La ley define el concepto de bosques nativos y de otros términos asociados; enumera objetivos y establece excepciones.

Establece que la secretaría de ambiente y desarrollo sustentable de la nación sea la autoridad de aplicación en jurisdicción nacional y dispone que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires determinen la autoridad de aplicación de cada jurisdicción.

Crea el programa nacional de protección de los bosques nativos que se llevará a cabo en el ámbito de la autoridad nacional de aplicación y determina sus objetivos.

Dispone que todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos requiera autorización de la autoridad de aplicación de cada jurisdicción y que deberá someterlo a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental que será obligatorio. Determina los datos e información que contendrá como mínimo el estudio del impacto ambiental, sin perjuicio de los requisitos exigidos por cada jurisdicción.

Prevé que en los proyectos de desmonte se garantizará la aplicación de la ley 25675, general de ambiente, en lo referente a la participación ciudadana y consulta pública (artículos 19 al 21).

Indica que deberá cumplirse con lo establecido respecto a la información ambiental (artículos 16 al 18 de la ley General de ambiente) y preservar en forma especial el acceso a la información de comunidades indígenas, pueblos originarios, campesinos sobre las autorizaciones sobre desmonte, en el marco de la ley 25831 (régimen de libre acceso a la información pública ambiental).

Crea el registro nacional de infractores el que estará a cargo de la autoridad nacional de aplicación que será de acceso público en todo el territorio nacional.

Crea el fondo nacional para el enriquecimiento y la conservación de los bosques nativos y establece su integración.

La ley, esta integrada por un anexo que contiene los criterios de sustentabilidad ambiental para el ordenamiento territorial de los bosques nativos.

Consideramos una necesidad imperiosa poner límite a los desmontes irracionales de nuestro



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

patrimonio forestal y sobre todo diseñar en conjunto, todas las provincias que integran la Nación Argentina, una política forestal nacional que conduzca a un aprovechamiento sustentable del recurso, con equidad y conservando la biodiversidad de nuestros bosques y selvas.

Por ello:

**Autor:** Facundo López.

**Firmante:** María Inés Maza.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** La provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 26.331 que entiende en la determinación de los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

**Artículo 2°.-** De forma.